

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, allegado el dictamen pericial. Sírvase proveer. Diciembre siete (7) de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 983
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00267-00
Dtes: Manuel Fernando Romero Arbeláez y otros
Ddos: María Marly Aguirre Montaña y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

El auxiliar de la justicia presenta el dictamen pericial, el cual será sometido a contradicción conforme lo consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso, en virtud a que el mismo fue decretado de oficio, como apoyo a la inspección judicial que por mandato legal debe practicarse dentro del presente proceso (artículo 375 numeral 9 ibidem).

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurren a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandantes y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concorra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibidem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Permanezca en secretaria el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Diego Leyes Diaz, a efectos de que se surta la contradicción del mismo de conformidad con lo reglado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

2°. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

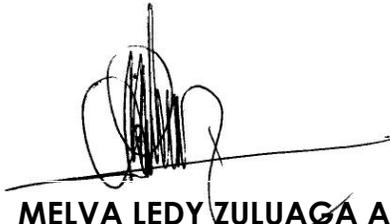
3°. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

4°. **CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

5°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintiséis (26) de enero del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 165 de hoy nueve (09) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13181ece25af0a68e27181da88e1c1a700495abfd2c55627a63a27722022cef**

Documento generado en 07/12/2022 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido en silencio el termino de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 981
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00089-00
Dte: Emcalima EICE ESP
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas, argumentando que fue desacertada la suma fijada como agencias en derecho y consecuente la liquidación de costas, procediendo a liquidar la obligación pretendida.

Es necesario establecer que, esta dependencia judicial se apegó a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, para tasar y fijar las agencias en derecho dentro del presente proceso, siendo este aplicable en virtud a que el recurso fue interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago, pues no le es aplicable el numeral 4 del mismo artículo y acuerdo, por cuanto dentro del presente proceso no se llegó a sentencia.

Ahora bien con respecto al monto tenemos que, el mismo es totalmente adecuado o proporcional a la actuación surtida dentro del presente proceso, pues como ya se dijo se interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, dando lugar a que el mismo se revocara, y por tanto, las agencias en derecho oscilaban entre medio (1/2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y obsérvese que las agencias en derecho fijadas fue la suma de setecientos cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos, es decir, suma superior al monto mínimo posible de fijar.

No es de recibo que se realice liquidación del crédito, para efectos de la tasación de las agencias en derecho, pues el proceso no llego hasta esta etapa procesal.

Por último, y con respecto a los gastos que aduce el togado incurrió el condominio en la adquisición de las tres (3) válvulas, este gasto no fue soportado con los respectivos comprobantes.

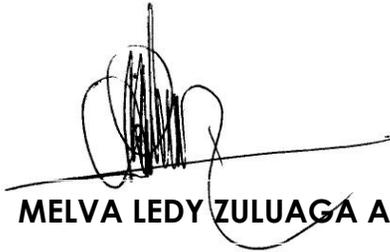
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el auto No. No. 821 del veinte (20) de octubre del año 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 165 de hoy nueve (9) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe56c3e24ae68be517580bd8d55588465fb34da02b111d570cee697f110fdd**

Documento generado en 07/12/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con poder otorgado por el demandado. Sírvase Proveer.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 982
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00275-00
Dte: Emcalima EICE E.S.P
Ddo: Condominio Campestre Villas del Lago

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El representante legal del Condominio Campestre Villas del Lago, otorga poder a profesional del derecho, quien en ejercicio de este presenta recurso de reposición y excepciones de mérito; a quien se le reconocerá personería al togado conforme al mandato concedido, y en atención a ello se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que en su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)."

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente.

En mérito de Lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

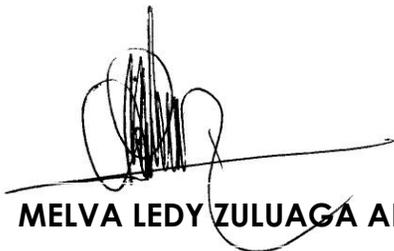
1°. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado Condominio Campestre Villas del Lago, representada legalmente por el señor Mario Fernando Muñoz Valencia portador de la cedula de ciudadanía No. 94.226.713 de Calima.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación al condominio demandado el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren en conjunto.

3°. RECONOCER personería al Doctor Fernando Páez Álvarez, portador de la cedula de ciudadanía No. 10.167.107 de la Dorada (Caldas) y tarjeta profesional No. 173.252 del C.S.J., para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandado Condominio Campestre Villas del Lago, en la forma y términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 165 de hoy nueve (9) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89507fdc49d8dda27d8c3066f9b16848db9827ca415f7aa18b9891bc1971787f**

Documento generado en 07/12/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la anterior solicitud de matrimonio civil para fijación de nueva fecha. Diciembre cinco (5) de 2022.

Angela Maria Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 984
Proceso: Matrimonio
76 126 40 89 001 2022 00249 00
Contrayentes: Lino Ernesto Bohórquez Ruiz
Erika Viviana Hernández Ospina

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A solicitud de la parte procede el despacho nuevamente con la fijación de la fecha para la celebración del matrimonio civil entre el señor Lino Ernesto Bohórquez Ruiz y la señora Erika Viviana Hernández Ospina.

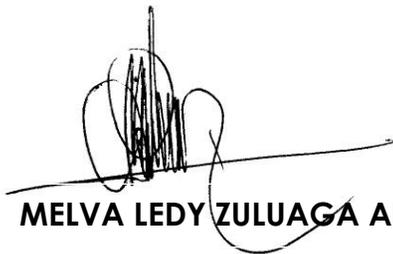
Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos indicados, sino hubiese oposición, el **día dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (9 a.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 165 de hoy nueve (9) de diciembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2377437409562c22a21235c3b2317072f8952cd432619c057f2f4c091749a0b**

Documento generado en 07/12/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>